

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL ESTATAL PARA LA RAMA DE DISTRIBUCION CINEMATOGRAFICA

Tabla de salarios base con vigencia desde el 1 de enero de 1982, incrementada con el 3,4 por 100

	Mensual	Anual
A) CASAS CENTRALES		
A.1. Técnicos Administrativos:		
Jefe Administrativo o Contable general	45.638	730.208
Jefe de Contratación o Ventas	45.638	730.208
Jefe de Publicidad	41.113	657.808
Jefe de Control y Copias	41.113	657.808
A.2. Ayudantes Técnicos:		
Jefe de Repaso	36.964	591.424
(Plus reconstrucción de copias)	1.565	25.040
Operador de Cabina	36.964	591.424
A.3. Administrativos:		
Jefe de Sección Administrativa	39.603	633.648
Jefe de Negociado	38.471	615.536
Jefe de Almacén	38.471	615.536
Oficial	38.471	615.536
Auxiliar	33.581	537.296
Aspirantes de dieciséis a dieciocho años	22.631	362.096
B) SUCURSALES		
B.1. Personal administrativo:		
Jefe de sucursal o Gerente	41.113	657.808
Subjefe de sucursal	39.603	633.648
B.2. Técnicos Administrativos:		
Programista	38.471	615.536
Viajante	38.471	615.536
Ayudante Programista	33.581	537.296
B.3. Auxiliares Técnicos:		
Repasadora	33.255	532.080
(Plus encargada de Repaso)	1.565	25.040
B.4. Administrativos:		
Jefe de Sección Administrativa	39.603	633.648
Jefe de Almacén	38.471	615.536
Oficial	38.471	615.536
Auxiliar	33.581	537.296
Aspirantes de dieciséis a dieciocho años	22.631	362.096
C) PERSONAL INDISTINTO		
C.1. Secretariado:		
Taquimecanógrafa con idioma	42.244	675.904
Taquimecanógrafa	38.471	615.536
Mecanógrafa	36.211	579.376
C.2. Subalternos:		
Encargado de Almacén	36.964	591.424
Mozo de Almacén	33.255	532.080
Conserje	33.255	532.080
Porteros y Ordenanzas	33.255	532.080
Guardas y Serenos	33.255	532.080

30554

RESOLUCION de 23 de octubre de 1982, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca la concesión de prórroga para 1983, de las becas otorgadas con cargo al fondo destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y las dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, que lo han desarrollado, regulan actualmente el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, entre los que se encuentran las becas que se otorgan con cargo al Fondo de Asistencia Social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados, a las que la Orden de 24 de febrero de 1975 del entonces Ministerio de la Gobernación, que con anterioridad venía regulando su concesión, les atribuyó el carácter de prorrogable para años sucesivos en tanto siguieran concurriendo las condiciones determinantes de su concesión.

Sobre estas ayudas a disminuidos que, como las becas de referencia, tenga el carácter de prorrogables, el artículo 24, 4.º del citado Real Decreto 620/1981 y el artículo 3.º de la mencionada Orden de 5 de marzo de 1982, que lo han desarrollado, establecen que las solicitudes de renovación deben pre-

sentarse dentro de los dos últimos meses anteriores a la finalización del plazo para el que fueron otorgadas, por lo que, en consecuencia, la prórroga para 1983 de las becas mencionadas ha de solicitarse en los próximos meses de noviembre y diciembre por cuanto que las concedidas en este ejercicio lo fueron para todo el año natural.

Por consiguiente, se convoca la concesión, para el año 1983, de prórroga de las becas otorgadas en 1982, con cargo al Fondo de Asistencia Social y a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, de las dos Ordenes de 5 de marzo de 1982, que lo han desarrollado y de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y por las siguientes normas especiales de esta Resolución.

Primera.—Requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas.

1.1. Haber sido beneficiario, durante el año 1982, de una de estas becas otorgadas con cargo al Fondo de Asistencia Social.

1.2. Sufrir una deficiencia de carácter profundo, gran invalidez o una asociación de disminuciones, que limite gravemente las capacidades físicas, psíquicas y sensoriales, conforme al dictamen del equipo multiprofesional. Sin embargo, en tanto no se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales, este dictamen será emitido por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

1.3. No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que le correspondería con cargo al Fondo de Asistencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para la que se solicita la beca; cuando perciben becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al Fondo de Asistencia Social y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

1.4. Estar atendidos o tener solicitado el ingreso en un Centro privado reconocido por el Estado, o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Diputación Provincial.

1.5. Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior a 200.000 pesetas, o, en su caso cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros de la familia, por el número de miembros de ésta.

Segunda.—Documentos que deben presentar los interesados.

2.1. Solicitud de concesión de prórroga de la beca, en impreso oficial que facilitan gratuitamente las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y en la que se ha incorporado una declaración jurada acreditativa de que no se ha modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca.

2.2. Dictamen médico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas, expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, hasta que se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales.

2.3. Declaración jurada acreditativa de que el minusválido a favor del que se solicita la prórroga de la beca no es beneficiario de otras becas o ayuda de la misma naturaleza y finalidad ni disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca, y, cuando está en el caso contrario, acreditativa de las cuantías de las ayudas que disfruten y de los Organismo que las hayan concedido, o del alcance del Servicio que disfruten y Centro o Entidad que lo preste.

2.4. Certificación expedida por el representante autorizado del Centro respectivo en el que se acredite que el minusválido a favor de quien se solicita la prórroga de la beca está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esa asistencia.

2.5. Declaración jurada del minusválido que solicita la prórroga de la beca, o, en su caso, de su padre o representante legal, en el que hagan constar los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros de la familia y del Organismo o Empresa donde, en su caso, trabajen y en los que les abonen los haberes o cualquier otro tipo de ingresos. En dicha declaración también se detallarán todos los miembros de la familia. En caso de duda o cuando por algún otro motivo se considere procedente, podrá exigirse la presentación de certificado de haberse expedido por las Empresas u Organismos donde trabajen o de otros documentos probatorios adecuados.

2.6. Fotocopia del libro de familia.

Tercera.—Lugar donde debe presentarse la documentación.—La documentación correspondiente, puede presentarse en las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, en los Gobiernos Civiles, en las Oficinas de Correos y en la Dirección General de Acción Social.

Cuarta.—Plazo de presentación de la documentación.—La solicitud de concesión de prórroga de estas becas, y los demás documentos, deben presentarse durante los meses de noviembre y diciembre del año actual.

Con el fin de poder determinar si se ha presentado dentro o fuera del plazo establecido, el Organismo que lo reciba estampará en las solicitudes el sello del Registro de Entrada con la fecha de presentación.

Quinta.—Trámites a cumplimentar por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

5.1. Examinarán los documentos presentados y si faltara alguno de los exigidos o no hubieran consignado en la solicitud y/o en el impreso complementario los números de los documentos nacionales de identidad del minusválido y de su padre o representante legal, el Código de Identificación Fiscal correspondiente al Centro en el que está atendido el minusválido y todos los demás datos requeridos en dichos impresos, o adolecieran de algún otro defecto, requerirán a quien haya formulado la petición para que los subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

5.2. Realizarán las gestiones complementarias que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las prórrogas de las becas reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

5.3. Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, remitirán todos los expedientes instruidos, acompañados de su informe y de una relación de solicitantes y de minusválidos, a la Dirección General de Acción Social para que adopte la resolución que proceda.

Sexta.—Resolución de los expedientes.—La Dirección General de Acción Social procederá como se indica a continuación:

6.1. Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas, y por tanto, si procede conceder las prórrogas solicitadas.

6.2. En vista de la documentación incorporada a los expedientes y de lo dispuesto en la normativa aplicable dictará la resolución que proceda, concediendo o denegando las prórrogas de las becas solicitadas.

6.3. Notificará la resolución adoptada a los interesados, a los Centros en que están atendidos y a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

Séptima.—Recursos.—Contra las Resoluciones que dicte la Dirección General de Acción Social de acuerdo con lo dispuesto anteriormente podrán los interesados interponer recursos de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Octava.—Periodo de vigencia, devengo y cuantía de las becas.

8.1. La beca se concederá, si procediera la prórroga solicitada, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1983, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto concurran en su beneficiario los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ella, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que para cada año se determine en la oportuna convocatoria que acordará la Dirección General de Acción Social.

8.2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Acción Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tenga lugar.

8.3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º, C), a) de la Orden de 5 de marzo de 1982, las cuantías mensuales de estas becas para el año 1983, serán las que se señalan a continuación teniendo en cuenta la naturaleza del Centro en el que están atendidos los beneficiarios:

8.3.1. En Centros privados reconocidos por el Estado: 8.000 pesetas a los internos y 7.000 pesetas, a los medipensionistas.

8.3.2. En Centros dependientes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social: 5.000 pesetas, si están en régimen de internado y 4.000 pesetas, a los medipensionistas.

8.3.3. En Centros reconocidos por el Estado y dependientes de Diputaciones Provinciales: 3.500 pesetas cuando los beneficiarios son atendidos como internos y 3.000 pesetas, si se encuentran como medipensionistas.

Novena.—Pago de las becas.

9.1. El importe de estas becas se abonará, por trimestres vencidos, al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Acción Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de

estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los periodos normales.

9.2. Con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3. La Dirección General de Acción Social, dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde radiquen.

Décima.—Destino de las becas.—Los representantes autorizados de los Centros en que estén atendidos los beneficiarios de estas becas, destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a lo mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En los territorios de los Entes Preautonómicos que, por habersele transferido legalmente, hubieran asumido la competencia en esta materia tiene atribuida la Administración del Estado, los expedientes que se instruyan como consecuencia de lo dispuesto en esta resolución se tramitarán y, en su caso, se resolverán por los Organos provinciales y centrales del propio Ente.

Segunda.—Los preceptos contenidos en esta Resolución no serán aplicables en los territorios de las Comunidades Autónomas donde regirá la normativa emanada de sus propios órganos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1982.—La Directora general, Teresa María Mendizábal Aracama.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Social y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30555

ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se modifica la orden de 31 de mayo de 1982, relativa a subvenciones al amoníaco para la producción de fertilizantes con destino al consumo interior.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de mayo de 1982, se regularon las subvenciones destinadas a compensar la insuficiencia de los precios de los fertilizantes, asignándose en su apartado 1.º a este fin 3.400 millones de pesetas para 1982, y estableciéndose en su apartado 4.º su aplicación mediante una subvención unitaria de 3.503 pesetas por cada tonelada de amoníaco obtenido por reformado de hidrocarburos.

La retracción de la demanda debida a la situación del campo y la sequía han reducido las previsiones de producción de amoníaco, por lo que, a fin de preservar el equilibrio económico que se buscaba en la disposición mencionada, procede reajustar la subvención por tonelada producida, sin que ello suponga variación de la cantidad total consignada en la citada Orden, de acuerdo con los Presupuestos Generales del Estado aprobados para 1982.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, y previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, creada el 20 de mayo de 1980 para realizar el seguimiento de la aplicación de la subvención y permitir su flexibilización y acomodación a las circunstancias de cada momento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la subvención unitaria regulada en el apartado 4.º de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1982 para el amoníaco fabricado por el procedimiento de reformado de hidrocarburos, quedando establecida en 4.170 pesetas por tonelada métrica para todo el ejercicio de 1982.

Segundo.—El importe total de esta subvención, junto con el resto de las arbitradas en el citado apartado 4.º, no podrá superar la suma de 3.400 millones de pesetas en todo el año 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.